

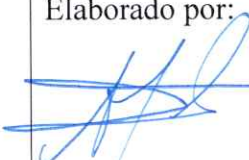
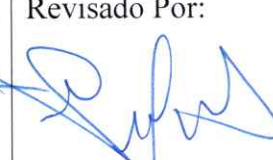
UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”



REGLAMENTO DE MATRÍCULA



Código : REG – MI-03-01-001 V.01.001

Elaborado por:	Revisado Por:	Aprobado por:
		
Dr. Arnaldo Yana Torres	Dr. Javier Quispe Zapana	Dr. Felix Cristobal Ochatoma Paravicino
Fecha: 22/09/2025	Fecha: 15/10/2025	Fecha:30/10/2025

2025



UNIVERSIDAD ANDINA

“NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0434-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

VISTOS:

El Oficio N° 309-2025-CL-UANCV-J de fecha 29 de octubre de 2025 de la Comisión de Licenciamiento de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca suscrito por el Dr. Rodolfo Fredy Arpasi Chura, Presidente de la Comisión de Licenciamiento y el acuerdo de Consejo Universitario en su sesión ordinaria presencial de fecha 30 de octubre de 2025, de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, y concordante con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, así como en el artículo 1° del Estatuto Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y, en virtud de dicha autonomía, adopta y ejecuta sus decisiones conforme a sus propios principios, fines y normas internas;

Que, la Universidad, en su calidad de institución educativa privada sin fines de lucro con carácter asociativa, tiene como objetivo dedicarse a la prestación de servicios educativos de formación profesional de nivel superior universitario;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC y en el Expediente N° 00008-2022-PI/TC (Caso de la Ley de Reforma Universitaria), ha precisado que la autonomía universitaria consiste en el atributo de autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones con fines institucionales, manifestándose en la potestad de autorregulación sujeta al marco de la Constitución y la ley; asimismo, ha reiterado que dicha autonomía se garantiza en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, protegiendo a las universidades frente a actos externos e internos que afecten su gestión;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 4 de marzo de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, resolvió denegar la licencia institucional a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; sin embargo, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de Supervisión de la SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades por tres (03) años adicionales; y, con el Oficio N° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, de fecha 28 de agosto de 2024, se registró como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025;

Que, según Oficio N° 00044-2024-SUNEDU-DS-DIRESESU-UVE, del 28 de agosto de 2024, la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, procedió a registrar como nuevo plazo de cese de actividades el 31 de diciembre de 2025; conforme a la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD;

Que, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca tiene como propósito presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento bajo el modelo 1.5, lo cual requiere el cumplimiento de todos los indicadores señalados en la Resolución del Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CD, de fecha 25 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución N° 0209-2025-UANCV-CU-R, de fecha 25 de junio de 2025, se aprobó la Propuesta Técnica para la Oferta Académica de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; posteriormente, mediante Resolución N° 0412-2025-UANCV-CU-R, de fecha 30 de octubre de 2025, se modificó y precisó el artículo primero de la citada resolución, disponiéndose la eliminación de la expresión “(… en cumplimiento de la CBC para el proceso de licenciamiento en el modelo educativo 1.5 …)” y estableciéndose que el texto modificado debía quedar redactado de la siguiente manera: “Aprobar la Propuesta Técnica para la Oferta Académica de la Universidad Andina ‘Néstor Cáceres Velásquez’ de Juliaca, correspondiente a las Escuelas Profesionales de Administración y Gestión Pública de la Facultad de Ciencias Administrativas y de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UANCV”; asimismo, en el artículo segundo de la misma resolución, se aprobó la Oferta Académica de las referidas Escuelas Profesionales, sustentada en el Informe del Estudio de Mercado de la Demanda Social y Laboral elaborado por la empresa Directo Marketing Research, el cual forma parte integrante del citado acto resolutivo.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0434-2025-UANCV-CU-R

Juliaca, 30 de octubre de 2025

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2025, conforme a las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario, acordó aprobar el Reglamento Matricula V.01.00, de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a fin de cumplir con los requisitos exigibles para el proceso de Licenciamiento de la Universidad; como refiere el contenido del mismo, asignándole el código REG-MI-03.01-002 V.01.00 correspondiente al Proceso Misional, Proceso nivel 0: Gestión Formación, Nivel 1: Matricula pregrado; a fin de cumplir con los requisitos exigibles de las Condiciones Básicas de Calidad en el proceso de licenciamiento de la Universidad;

Que, el artículo 23° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios señala que es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria y el Estatuto de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el **Reglamento Matricula V.01.00** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, a fin de cumplir con los requisitos exigibles para el proceso de Licenciamiento de la Universidad; como refiere el contenido del mismo, asignándole el código REG-MI-03.01-001 V.01.00 correspondiente al Proceso Misional, Proceso nivel 0: Gestión Formación, Nivel 1: Matricula pregrado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO a partir de la vigencia de la presente resolución, cualquier disposición y/o resolución que se contraponga a la presente,

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal institucional de transparencia de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ubicado en la página web: www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO CUARTO. -ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decanos de Facultad, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Economía, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Licenciamiento, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Escuela de Posgrado y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Félix Cristóbal Ochotoma Paravicino
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. Hugo Neptali Caverio Abarca
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN

R UANCV; VICE RECTORADOS, FACULTADES; EPG; EPs; FILIALES; C. CESE; C.LICEN; ORIC; OFICINAS:SA; TIYTC; E;SA;DU; PU. IPI; AJ; OGCA ORSEU; OBU;TB;DU;RSEU; **UNIDADES:** T;CO;RC; UADS, UASPW; INTERESADO; ARCH. ECOP/HNCA.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 2 de 9

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. FINALIDAD

El presente reglamento establece las normas y procedimientos para el proceso de matrícula de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV)., bajo el enfoque de procesos

Artículo 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- Estatuto de la UANCV 2025 Resolución N° 0023-2025-UANCV-AU-R
- Reglamento General de la UANCV
- Resoluciones del Consejo Universitario aplicables
- Resolución de Consejo Directivo N.º 043-2020 SUNEDU – Condiciones Básicas de Calidad 1.5
- Modelo Educativo Resolución N° 418-2025-UANCV-CU-R
- Mapa de Procesos Universitaria Resolución N° 417-2025-UANCV-CU-R

Artículo 3. ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los estudiantes, docentes y personal administrativo involucrado en el proceso de matrícula de las Escuelas Profesionales de la UANCV.

Artículo 4. ENFOQUE DE PROCESOS

La gestión universitaria se organiza mediante procesos misionales, estratégicos y de apoyo, que son documentados, medidos, evaluados y mejorados continuamente. Este enfoque permite una gestión sistémica, eficiente y orientada a resultados.

Artículo 5. MAPA DE PROCESOS

El Mapa de Procesos Universitaria, constituye la representación gráfica de los procesos de la UANCV, mostrando su secuencia, interacción y clasificación. El Reglamento de



	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado:
		Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 3 de 9

matrícula, se encuentra ubicado en el Proceso Misional, Proceso nivel 0: Gestión de Formación, Nivel 1: Matrícula pregrado.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA DE LA DEFINICIÓN Y TIPO DE MATRÍCULA

Artículo 6. DEFINICIÓN

La matrícula es el acto formal, personal y voluntario mediante el cual el estudiante se inscribe en un período académico, comprometiéndose a cumplir con las normas institucionales vigentes.

Artículo 7. TIPOS DE MATRÍCULA

- a) Matrícula Regular: Realizada dentro del cronograma académico establecido
- b) Matrícula Extemporánea: Realizada fuera del período regular con autorización del Decano
- c) Matrícula Condicionada: Para estudiantes con tercera matrícula que requieren tutoría obligatoria.

Artículo 8. MATRÍCULA POR CURSO ESPECIAL

- a) Segunda matrícula: Cuando el estudiante desaprueba un curso por primera vez b) Tercera matrícula: Cuando desaprueba dos veces el mismo curso (requiere tutoría obligatoria) c) Cuarta matrícula: Cuando desaprueba tres veces el mismo curso (solo podrá matricularse en dicho curso).

REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 9. REQUISITOS GENERALES

Para matricularse, el estudiante debe:

- a) Estar habilitado académicamente
- b) No tener deudas pendientes con la universidad
- c) Cumplir con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 4 de 9

Artículo 10. NÚMERO DE CRÉDITOS

- a) Mínimo: 12 créditos por semestre (para ser considerado estudiante regular)
- b) Máximo: 26 créditos por semestre
- c) Excepción: Estudiantes en último semestre con menos de 12 créditos pendientes

Artículo 11. PRE RREQUISITOS

Los estudiantes deben cumplir obligatoriamente con los prerequisites establecidos en el plan de estudios de cada Escuela Profesional antes de matricularse en las asignaturas correspondientes.

Artículo 12. LAS TASAS EDUCATIVAS

Las tasas a pagar por matrícula regular, créditos desaprobados, segunda carrera profesional y otros conceptos, serán de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la UANCV.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

MATRÍCULA REGULAR Y ESPECIAL

Artículo 13. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA REGULAR

La matrícula se realiza a través del Sistema de Matrícula en la modalidad presencial.

Artículo 14. CURSOS DESAPROBADOS

Cursos desaprobados, los estudiantes con cursos desaprobados deberán matricularse obligatoriamente en dichos cursos en el periodo de vacacional de cada semestre académico.

RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 13. RECTIFICACIÓN

El estudiante podrá solicitar rectificación de matrícula dentro del plazo establecido en el cronograma académico para: a) Incluir cursos (sin exceder el máximo de créditos) b) Retirar cursos (sin quedar por debajo del mínimo requerido)

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 5 de 9

Artículo 14. REQUISITOS PARA RECTIFICACIÓN

- a) Solicitud dirigida al Vicedecano Académico
- b) Reporte de matrícula
- c) No tener cruce de horarios

RETIRO DE CURSOS

Artículo 15. RETIRO DE CURSOS

El estudiante podrá retirarse de una o más cursos:

- a) Sin expresión de causa: Hasta la octava semana de clases
- b) Con causa justificada: Posterior a la octava semana, con autorización del Decano.

CAPÍTULO IV

CASOS ESPECIALES

Artículo 16. RESERVA DE MATRÍCULA

El estudiante podrá solicitar reserva de matrícula hasta por tres (3) años consecutivos o alternados, presentando documentación sustentatoria.

Artículo 17. REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA

Los estudiantes que dejaron de matricularse deberán solicitar reactualización dentro del plazo de tres años, adaptándose al plan de estudios vigente, previa convalidación en caso corresponda y el pago por reserva de matrícula por cada semestre.

Artículo 18. ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Procede hasta 45 días antes de finalizar el semestre por causas debidamente justificadas y con informe de Bienestar Universitario.

Artículo 19. ABANDONO DE ESTUDIOS

Se considera abandono cuando el estudiante deja de matricularse por tres años sin solicitar reserva.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 6 de 9

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN Y PERMANENCIA

Artículo 20. SISTEMA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación se rige por el Reglamento Académico de la UANCV, siendo la nota mínima aprobatoria de once (11).

Artículo 21. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

El estudiante pierde su condición por:

- a. Desaprobar una misma asignatura cuatro veces
- b. No matricularse por más de tres años sin autorización
- c. Sanción disciplinaria de separación

CAPÍTULO VI

TUTORÍA Y CONSEJERÍA

Artículo 22. TUTORÍA OBLIGATORIA

Los estudiantes con tercera matrícula deberán recibir tutoría obligatoria designada por el Director de Escuela mediante resolución decanal.

Artículo 23. INFORME DE TUTORÍA

El docente tutor deberá presentar informe sobre el desarrollo académico del estudiante al finalizar el semestre.

CAPÍTULO VII

MATRÍCULA DE ESTUDIANTES ESPECIALES

Artículo 24. ESTUDIANTES POR CONVENIO

La matrícula de estudiantes por convenio internacional o nacional se registrará por los términos establecidos en cada convenio específico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 25.

El Vicerrector Académico es responsable de supervisar el cumplimiento del presente reglamento.



	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 7 de 9

Artículo 26.

Los casos no contemplados serán resueltos por el Consejo de Facultad en primera instancia y el Consejo Universitario en segunda instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 27.

Los estudiantes que se encuentren cursando bajo planes de estudio anteriores deberán adecuarse progresivamente al presente reglamento, luego de que haya culminado la primera promoción de ingreso posterior al licenciamiento institucional según el cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

Artículo 29. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

	UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"	Aprobado: Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 8 de 9

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Año académico:** Período oficial de labores académicas específicamente relacionadas con las clases, correspondiente a un año. Algunas universidades prolongan su año académico al siguiente año.
- 2. Crédito académico:** El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas práctica (Art. 39 de la Ley Universitaria 30220).
- 3. Ciclo de estudios:** Se refiere a los bloques en los cuales se organiza los cursos del plan de estudios en función a las áreas curriculares, iniciando desde el primero (C-I) hasta el ciclo último (C-N) según la exigencia por el programa de estudios.
- 4. Semestre académico:** Es el período lectivo de diecisiete (17) semanas tiempo en el cual se desarrollan las actividades de enseñanza-aprendizaje, incluido evaluación.
- 5. Condición académica:** La condición académica es el resultado del rendimiento obtenido por un estudiante en un determinado semestre académico o acumulados, siendo la condición: regular, observado y riesgo académico.
- 6. Curso:** Unidad en la que se estructura un plan de estudios. Cada curso comprende un número de créditos determinado.
- 7. Curso regular:** Es el curso que se programa en un semestre académico para su desarrollo normal que permite a los estudiantes adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias para avanzar en su educación superior.
- 8. Curso especial:** Es una modalidad de desarrollo del curso en periodo vacacional dado que está orientado para estudiantes que llevan por segunda, y tercera vez el curso, se caracteriza por el tiempo de duración igual al de un curso regular.
- 9. Curso obligatorio:** Es el curso o materia sujeto a matrícula y aprobación obligatoria por parte del estudiante. El plan de estudios determina el número de cursos y créditos exigidos que serán tomados en cuenta para determinar la condición de egreso de estudiantes.
- 10. Curso electivo:** Es el curso o materia de carácter opcional programada en el plan de estudios. El estudiante elige libremente de un grupo de cursos preestablecidos. El plan de estudios determina el número de cursos y créditos exigidos que serán tomados en cuenta para determinar la condición de egreso de estudiantes.

	UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”	Aprobado:
		Resolución N° 434-2025-UANCV-CU-R
		Fecha: 30/10/2025
		Código: REG – MI-03-01-001 V.01.001
		Página 9 de 9

11. Estudiante regular: Es aquel estudiante que registra matrícula en no menor a 12 créditos y mantiene su condición aprobando los cursos en forma invicta. Incluye a los estudiantes que obtienen notas desaprobatorias en uno o más cursos por primera vez.

12. Estudiante suspendido: Es aquel estudiante que ha obtenido notas desaprobatorias en uno o más cursos por tercera vez. La suspensión se operativiza por un año académico; (Artículo 102 de la Ley universitaria 30220).

16. Estudiante observado: Es aquel estudiante que ha obtenido por primera o segunda vez notas desaprobatorias en uno o más cursos.

17. Estudiante separado: Es aquel estudiante que ha obtenido notas desaprobatorias en uno o más cursos por cuarta vez, (Art.102 de la Ley universitaria 30220).

18. Matrícula: Es el acto formal y voluntario por el cual el estudiante se compromete a cumplir los requisitos académicos, administrativos y axiológicos de la universidad y ésta, a proveerle los medios para alcanzar su formación académica o profesional.

19. Matrícula por movilidad: Es una modalidad de matrícula para los estudiantes de los programas de movilidad estudiantil con las que se tiene convenio la UANCV.

20. Período académico: Es el período lectivo del semestre que se desarrolla en un año académico en dos semestres académicos. Se ejecuta en dos semestres de marzo a junio y setiembre a diciembre

21. Rectificación de matrícula: Es el procedimiento de matrícula que se efectúa por causales justificadas que impiden al estudiante asistir regularmente al Desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje. Se realiza en un solo acto dentro de las fechas establecidas en el cronograma de matrículas.

22. Retiro de matrícula: Procedimiento por el cual un estudiante puede anular su matrícula en un curso o en la totalidad de los cursos, de un periodo académico, por razones justificadas y antes que haya sido sometido a la primera evaluación o que transcurran cuatro (04) semanas. Esta facultad podrá usarse hasta dos (02) veces para un mismo curso.

23. Reserva de matrícula: Es el procedimiento que permite al estudiante suspender sus estudios por razones justificadas (trabajo, salud, servicio militar, judiciales, económicas, riesgo académico u otros). Requiere aprobación mediante Resolución decanal previo cumplimiento de requisitos establecidos.